

ACUERDO No. IETAM-A/CG-24/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS SUSTITUCIONES REALIZADAS A LA INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA ENCABEZADA POR EL CIUDADANO JULIÁN ALEJANDRO CARAVEO REAL ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE AL AYUNTAMIENTO DE VICTORIA, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021

GLOSARIO

Comisión Especial	Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Convocatoria	Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en contender en la elección del domingo 6 de junio de 2021 por la vía de candidatura independiente para el cargo de las 22 diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas y los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías que integran los 43 ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
Dirección de Prerrogativas	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Lineamientos de Registro	Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de

	Tamaulipas.
Lineamientos Operativos	Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas.
OPL	Organismos Públicos Locales.
Oficialía de Partes	Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tamaulipas.
POE	Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.
Reglamento de Paridad	Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas.
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas

ANTECEDENTES

1. El 13 de septiembre de 2015, en sesión número 8 extraordinaria, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. CG/06/2015, mediante el cual se aprobó la creación de la Comisión Especial.
2. El 30 de enero de 2020, en sesión número 3, ordinaria, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-03/2020, por el cual se aprueba la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM.
3. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, anunció que la enfermedad conocida como coronavirus 2019 (COVID-19) tiene las características de una pandemia, en consideración al número de contagios y países involucrados. Por su parte el Consejo de Salubridad Nacional, publicó el 30 de marzo de 2020 en el DOF, el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.
4. En fecha 26 de marzo de 2020, en sesión número 7, ordinaria, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-07/2020, por el que establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del "COVID-19".
5. En fecha 13 de abril del 2020, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Acceso

de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

6. El 24 de abril de 2020, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, el Consejo General del IETAM, autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

7. El 13 de junio de 2020, se publicó en el POE, el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la Declaratoria de Invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.

8. El 13 de septiembre del 2020, el Consejo General del IETAM celebró sesión ordinaria para dar inicio al Proceso Electoral Ordinario 2020- 2021, en la que habrá de renovarse la integración del Congreso del Estado y los 43 ayuntamientos de Tamaulipas.

9. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-25/2020, mediante el cual se aprueba la modificación de fechas de aquellas actividades que deban ajustarse con motivo de la homologación de los plazos de la etapa de precampañas y obtención de apoyo ciudadano, así como la aprobación del Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

10. En fecha 18 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-28/2020, aprobó los Lineamientos Operativos.

11. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-29/2020, mediante el cual se aprobó la Convocatoria.

12. El 30 de septiembre de 2020, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-35/2020, el Consejo General IETAM, aprobó el Reglamento de Paridad.

13. El 23 de noviembre de 2020, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-46/2020 mediante el cual emitió el Protocolo de atención sanitaria y protección a la salud, para la recepción de la documentación relativa a las manifestaciones de intención de las candidaturas independientes, plataformas electorales y convenios de coalición o candidaturas comunes en el Proceso Electoral 2020-2021.

14. El 30 de noviembre de 2020 el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-48/2020 por el que se modifican, derogan y adicionan diversas disposiciones a los Lineamientos Operativos, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-28/2020.

15. El 15 de diciembre de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-53/2020 mediante el cual se resuelve sobre la procedencia de las manifestaciones de intención para obtener la calidad de aspirantes a la candidatura independiente para la elección de diputaciones al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa y los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías que integran los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en el cual se les otorgó la calidad de aspirantes, entre otras personas, al C. Julián Alejandro Caraveo Real, aspirante a candidato independiente al Ayuntamiento de Victoria.

16. Por conducto de Oficialía de Partes, en el periodo comprendido del 18 de enero al 12 de febrero de 2021, se recibieron diversos escritos de renuncia a la aspiración de la candidatura independiente de algunas personas integrantes de la planilla encabezada por el C. Julián Alejandro Caraveo Real, tal y como a continuación se detalla:

Tabla 1. Integrantes de la planilla del aspirante Julián Alejandro Caraveo Real, que presentaron escritos de renuncia

Cargo	Calidad	Nombre de la persona aspirante	Fecha de presentación del escrito de renuncia
Regiduría 14	Suplente	Blanca Esthela Hinojosa Medrano	18/01/2021
Regiduría 14	Propietaria	Nora Hilda Romo Apess	22/01/2021
Regiduría 2	Propietario	Fernando Arizpe García	12/02/2021
Regiduría 10	Suplente	Luis Gerardo Torres García	12/02/2021
Regiduría 11	Propietaria	Alessandra Abigail Alfaro Pérez	12/02/2021
Regiduría 11	Suplente	Elizeth Custodio Pérez	12/02/2021

17. En consecuencia de las renunciaciones presentadas y una vez que se realizaron las ratificaciones correspondientes, durante el periodo del 19 de enero al 13 de febrero de 2021, la Dirección de Prerrogativas procedió a notificar dicho acto al C. Julián Alejandro Caraveo Real, aspirante a candidato independiente al Ayuntamiento de Victoria:

Tabla 2. Oficios de notificación de renunciaciones, al aspirante Julián Alejandro Caraveo Real

Nombre de la persona aspirante que renuncia	Fecha	No. de Oficio
Blanca Esthela Hinojosa Medrano	19/01/2021	DEPPAP/109/2021
Nora Hilda Romo Apess	26/01/2021	DEPPAP/123/2021
Fernando Arizpe García	13/02/2021	DEPPAP/426/2021
Luis Gerardo Torres García	13/02/2021	DEPPAP/426/2021
Alessandra Abigail Alfaro Pérez	13/02/2021	DEPPAP/426/2021
Elizeth Custodio Pérez	13/02/2021	DEPPAP/426/2021

18. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2021, por el que se expide el Reglamento Interno y se abroga el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, expedido mediante acuerdo IETAM/CG-08/2015.

19. El 15 de febrero de 2021, por conducto de Oficialía de Partes, se recibió escrito signado por el C. Julián Alejandro Caraveo Real, en su calidad de aspirante a candidato independiente al ayuntamiento de Victoria, mismo que encabeza la planilla, a través del cual realiza las sustituciones a los cargos que quedaron vacantes derivado a las renunciaciones presentadas, descritas en el antecedente 17 del presente Acuerdo.

20. En fecha 22 de febrero de 2021, la Comisión Especial, llevó a cabo Sesión No. 03 a efecto de analizar y aprobar en su caso, el anteproyecto de acuerdo del Consejo General del IETAM, mediante el cual se aprueban las sustituciones realizadas a la integración de la planilla encabezada por el ciudadano Julián Alejandro Caraveo Real, aspirante a candidato independiente al ayuntamiento de Victoria, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

21. En esa misma fecha, mediante oficio número CECI-021/2021 signado por la Presidenta de la Comisión Especial, se informó al Presidente del Consejo General del IETAM, que en virtud de haberse aprobado el proyecto de acuerdo del Consejo General del IETAM, mediante el cual se aprueban las sustituciones realizadas a la integración de la planilla encabezada por el ciudadano Julián Alejandro Caraveo Real, aspirante a candidato independiente al ayuntamiento de Victoria, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, se turna, a efecto de que sea considerado y aprobado en su caso, en la próxima sesión que celebre el Consejo General del IETAM.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del INE y del IETAM

I. El artículo 1o, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea

parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, asimismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. El artículo 41, en su párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

III. Así mismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6o. de la Constitución Política Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, se rijan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, y que contarán con servidoras y servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

IV. La Ley Electoral General, en su artículo 98, numeral 1, menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constitución Política del Estado y Ley Electoral Local; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. La Constitución Política del Estado, establece en su artículo 20 segundo párrafo, base III, numerales 1 y 2 y base IV, quinto párrafo, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, en el ejercicio

de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

VI. Los artículos 1, párrafo primero y 3, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señalan que las disposiciones de dicha Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que corresponde al IETAM, en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de las normas en la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos.

VII. Con base a lo dispuesto por los artículos 93 y 99, de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, salvo los casos previstos en la Constitución Política Federal y en la Ley General, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.

VIII. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

IX. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

X. De conformidad con lo que dispone el artículo 110, en sus fracciones IV, IX, XXXI y LXVII, y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral Local, el Consejo

General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos y agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Ley antes mencionada, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; de igual forma, señalan como atribución, la de integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales para el cumplimiento de dichos fines, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XI. En términos de los artículos 28 del Reglamento Interno, con relación al 8 de los Lineamientos Operativos, la Comisión Especial, será la responsable de supervisar las actividades relacionadas con el procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes.

XII. Los artículos 48, fracción XI, 49, fracción I, incisos b) y e), del Reglamento Interno y 9 de los Lineamientos Operativos, se establece que la Dirección de Prerrogativas, por conducto de la Subdirección de Candidaturas Independientes, desarrollará las actividades operativas derivadas del procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes con la supervisión de la Comisión Especial, asimismo, elaborará los proyectos de acuerdos respectivos, para la aprobación de la Comisión Especial, los cuales serán remitidos, en su caso, al Consejo General del IETAM.

XIII. El artículo 74 de los Lineamientos Operativos, con relación a la Base Quinta de la Convocatoria, establece que el Consejo General del IETAM, entre el 01 de febrero al 26 de marzo de 2021, emitirá los acuerdos relativos a la improcedencia y procedencia de la declaratoria de registro a una candidatura independiente, y en su caso, emitirá la constancia respectiva.

Candidaturas independientes

XIV. La Constitución Política Federal, en su artículo 35, fracción II, señala que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XV. El artículo 7o, fracción II de la Constitución Política del Estado, señala como derecho de la ciudadanía tamaulipeca, ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, además, que el

derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XVI. Por su parte, el párrafo segundo, base II, apartado B y C, del artículo 20 de la Constitución Política del Estado, establece que las ciudadanas y ciudadanos que soliciten su registro a una candidatura independiente, participarán en los procesos electorales del estado en condiciones generales de equidad, mismos que estarán representados ante la autoridad electoral de la elección en que participen y ante las mesas directivas de casilla que corresponda. Asimismo, establece que la ley preverá los mecanismos para para la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidatas y los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión, en los términos establecidos en la Constitución Federal y en las leyes aplicables, gozando de estas prerrogativas únicamente durante las campañas electorales. Además, ninguna persona podrá ser candidata o candidato independiente a más de un cargo de elección en el mismo proceso electoral.

XVII. El artículo 5, párrafos cuarto, sexto y octavo de la Ley Electoral Local, establece que es derecho de las ciudadanas y ciudadanos postularse a candidaturas y ser votado o votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y la propia Ley invocada. De igual forma, establece que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Además, que es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a las candidaturas de elección popular.

XVIII. De conformidad con el artículo 10 de la Ley Electoral Local, el derecho de los ciudadanos y ciudadanas de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y en la Ley Electoral Local, salvo en el requisito de la obtención del apoyo ciudadano, que será en todos los casos del 3% de la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la Ley General.

XIX. El artículo 11, fracción III de Ley Electoral Local, con relación al artículo 74 de los Lineamientos Operativos, establecen que la persona aspirante que reúna los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatas o candidatos independientes para ocupar los cargos de presidencia municipal, sindicatura y regiduría, en los términos de dicha Ley.

XX. EL artículo 13 de la Ley Electoral Local con relación al artículo 15 de los Lineamientos Operativos, el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las siguientes etapas:

- I. Convocatoria;*
- II. Actos previos al registro de candidatos independientes;*
- III. Obtención del apoyo ciudadano;*
- IV. Declaratoria de quiénes tendrán derecho a registrarse como candidatos o candidatas independientes; y*
- V. Registro de candidaturas independientes.*

XXI. En términos del artículo 14 de la Ley Electoral Local y 16 de los Lineamientos Operativos, el Consejo General del IETAM, el 18 de septiembre de 2020, emitió la Convocatoria, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir y los impedimentos previstos para cada cargo, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes a los gastos que pueden erogar, los formatos documentales conducentes y el aviso de privacidad simplificado.

XXII. El artículo 18 de los Lineamientos Operativos, señala que las personas que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, de conformidad al artículo 15 de la Ley Electoral Local, deberán presentar su manifestación de intención dirigida al Consejo General del IETAM, en los términos siguientes:

I. ...

II. ...

III. La manifestación de intención deberá de presentarse en los siguientes formatos:

“(...)

Para el cargo de gobernador o gobernadora, en el en el Formato IETAM-CI-F1.

Para el cargo de diputada o diputado, en el en el Formato IETAM-CI-F2.

Para los cargos del ayuntamiento, en el Formato IETAM-CI-F3.

Mismos que deberán contener:

- a) ...*
- b) ...*

- c) ...
- d) ...
- e) ...
- f) ...
- g) ...
- h) ...

IV. Para el caso de las planillas de ayuntamientos, el **Formato IETAM-CI-F3**, deberá de acompañarse, según el municipio por el que se postule, uno de los siguientes anexos:

Anexo Planilla 01: Ayuntamientos integrados por la presidencia municipal, una sindicatura y 4 regidurías.

Anexo Planilla 02: Ayuntamientos integrados por la presidencia municipal, 2 sindicaturas y 5 regidurías.

Anexo Planilla 03: Ayuntamientos integrados por la presidencia municipal, 2 sindicaturas y 8 regidurías.

Anexo Planilla 04: Ayuntamientos integrados por la presidencia municipal, 2 sindicaturas y 12 regidurías.

Anexo Planilla 05: Ayuntamientos integrados por la presidencia municipal, 2 sindicaturas y 14 regidurías.

V. A la manifestación de intención deberá acompañarse la siguiente documentación y archivos:

a) Copia fotostática simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de los integrantes de la fórmula en el caso de diputaciones, y de la planilla en el caso de ayuntamientos, así como de los designados para oír y recibir notificaciones, representante legal, encargado de las finanzas y el responsable de nombrar a sus representantes ante los órganos del INE y el IETAM;

b)...

c) ...

d) ...

e)...

f) ...

VI. Para el caso de las diputaciones y planillas de ayuntamientos tendrán la obligación de cumplir con los criterios que garantizan el principio de paridad género en las candidaturas independientes, establecidos en el Reglamento de Paridad.

Paridad de género, alternancia y homogeneidad de las fórmulas

XXIII. El artículo 5 de los Lineamientos Operativos, establece que los ciudadanos y ciudadanas que pretendan postular su candidatura independiente,

tendrán la obligación de cumplir con el principio de paridad y demás criterios establecidos en el Reglamento de Paridad.

XXIV. El artículo 17 del Reglamento de Paridad, establece que las ciudadanas y ciudadanos que pretendan postular su candidatura para los cargos de diputación o planillas de ayuntamientos, por la vía independiente, deberán apegarse a dicho Reglamento desde la manifestación de intención que realicen ante el IETAM. Lo anterior aplica para los cargos de diputaciones por mayoría relativa y ayuntamientos, y en caso de no cumplir con los criterios en materia de paridad de género contenidos en el Reglamento aludido, se sujetará a lo establecido en el Lineamientos Operativos.

XXV. El artículo 31 del Reglamento de Paridad, establece que las candidaturas independientes, para el registro de planillas a ayuntamientos, deberán cumplir con lo siguiente:

*1. Paridad de género vertical y alternancia de género.
a) Para cumplir con la paridad vertical, en cada planilla de ayuntamiento se deberá garantizar que el género femenino esté representado en por lo menos el cincuenta por ciento de las candidaturas propietarias.*

b) En el caso de planillas de ayuntamientos con integración impar encabezadas por un hombre deberán asignar la última fórmula al género femenino, aun cuando la alternancia indique fórmula encabezada por el género masculino.

2. Homogeneidad en las fórmulas encabezadas por mujeres.

Las fórmulas con candidaturas propietarias del género masculino podrán ser homogéneas o mixtas.

XXVI. El artículo 37, incisos a) y b) del Reglamento de paridad, establece que las sustituciones de candidaturas a integrantes de ayuntamientos, así como de diputados y diputadas, que se realicen tanto por el principio de mayoría relativa como de representación proporcional, en el caso aplicable, deberán cumplir con lo siguiente:

*“(…)
a) Apegarse a lo establecido en los artículos 27 y 27 Bis de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, respetando la paridad y alternancia de género, en su caso; así como la homogeneidad de las fórmulas con candidaturas propietarias del género femenino.*

b) Las sustituciones solo procederán cuando sean del género de los miembros que integraron la fórmula original, exceptuando las suplencias de las fórmulas mixtas, las cuales podrán ser de cualquier género.

(…)”

Renuncias

XXVII. De conformidad a lo establecido por el artículo 38, de la Ley Electoral Local, tratándose de planillas de ayuntamiento, será cancelado el registro de la planilla completa cuando falte la persona candidata a la Presidencia Municipal. En el caso de las planillas de ayuntamiento, las personas candidatas a sindicaturas o regidurías podrán ser sustituidas en los términos y plazos que para tal efecto, establece la presente Ley para la sustitución de candidatos.

XXVIII. El artículo 82 de los Lineamientos Operativos, señalan que las personas aspirantes y candidatas o candidatos independientes a la gubernatura o aquellas propietarias que encabecen la fórmula a una diputación o planilla, no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral. Será cancelado el registro de la fórmula a una diputación o planilla, cuando falte la persona aspirante, la candidata o el candidato propietario, referidos en el párrafo anterior.

XXIX. El artículo 83 de los Lineamientos Operativos, establece que las personas que hayan obtenido la calidad de aspirantes, así como el registro de candidata o candidato independiente, a excepción de las mencionadas en el artículo descrito en el considerando anterior, podrán ser sustituidas respetando los principios de paridad, alternancia y homogeneidad en las fórmulas.

XXX. El artículo 84 de los Lineamientos Operativos, señala que el procedimiento de renuncia de las personas aspirantes o para quienes hayan obtenido su registro como candidatura independiente, se sujetará a lo establecido por el artículo 27 Bis, numeral 3, de los Lineamientos de Registro, que establece:

“(...)

a) Si el escrito de renuncia es presentado por la persona interesada, la ratificación por comparecencia podrá desarrollarse de manera inmediata.

b) En el supuesto de que el escrito de renuncia sea presentado por un tercero, la Secretaría del Consejo Distrital o Municipal electoral que corresponda o la Dirección de Prerrogativas, en su caso, deberá notificar el oficio de cita al titular de la candidatura a efecto de que acuda a ratificar su renuncia por comparecencia, dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. En caso de que la interesada o el interesado no se presente a ratificar el escrito de renuncia, éste se tendrá por no presentado.

c) Para la comparecencia se deberá presentar identificación oficial original vigente, y se desarrollará ante la presencia de la Secretaría del Consejo Distrital o Municipal electoral que corresponda, y en su caso ante la servidora o el servidor público de la Dirección de Prerrogativas habilitado para tal efecto; quienes darán fe y procederán a anexar al acta una copia del escrito de renuncia y de la identificación referida.

d) En el desarrollo de la comparecencia, la persona interesada manifestará sí reconoce el contenido y firma del escrito de renuncia, y podrá reiterar o negar su voluntad de renunciar a la candidatura, lo cual se hará de manera personal y de viva voz, sin que medie representación legal alguna; durante el desarrollo de la comparecencia deberá informarse a la persona interesada de las consecuencias jurídicas del acto al que acude, de igual forma, se les brindará información sobre violencia política en razón de género, debiendo quedar asentado lo anterior en el acta de comparecencia.

e) El acta referida deberá ser firmada por la parte interesada y por la Secretaría del Consejo Distrital o Municipal electoral correspondiente, o en su caso, la servidora o el servidor público de la Dirección de Prerrogativas habilitado para tal efecto.

f) En el caso de que el escrito de renuncia y la ratificación de los mismos sea ante los Consejos Distritales y Municipales Electorales, una vez que concluya el procedimiento la Secretaría del Consejo, remitirá al Consejo General del IETAM, por conducto de la Dirección de Prerrogativas, de manera inmediata vía correo electrónico y en original por la vía más expedita, las copias certificadas del documento que se genere junto con los anexos respectivos, para los efectos conducentes.

g) Una vez que se concluya el procedimiento de ratificación de la renuncia, la Dirección de Prerrogativas, notificará en un plazo que no exceda las 48 horas, mediante oficio a la representación del partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, acreditada ante el Consejo General del IETAM, el resultado del procedimiento referido, para efecto de que, en su caso, realicen la sustitución correspondiente.

Lo dispuesto en este artículo es acorde con lo sostenido en la Jurisprudencia 39/2015 identificada con el rubro “**RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD**”¹.

Escritos de renuncia presentados

XXXI. Por conducto de Oficialía de Partes, en el periodo comprendido del 18 de enero al 12 de febrero de 2021, se recibieron diversos escritos de renuncia a la aspiración de la candidatura independiente de algunas personas integrantes de la planilla encabezada por el C. Julián Alejandro Caraveo Real, tal y como a continuación se menciona

Tabla 3. Personas que presentaron su escrito de renuncia

Cargo	Calidad	Nombre de la persona aspirante	Fecha de presentación del escrito de renuncia
-------	---------	--------------------------------	---

¹ Aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sesión pública celebrada el 25 de noviembre de 2015, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Año 8, Número 17, 2015, 62 páginas 48 y 49

Cargo	Calidad	Nombre de la persona aspirante	Fecha de presentación del escrito de renuncia
Regiduría 14	Suplente	Blanca Esthela Hinojosa Medrano	18/01/2021
Regiduría 14	Propietaria	Nora Hilda Romo Apess	22/01/2021
Regiduría 2	Propietario	Fernando Arizpe García	12/02/2021
Regiduría 10	Suplente	Luis Gerardo Torres García	12/02/2021
Regiduría 11	Propietaria	Alessandra Abigail Alfaro Pérez	12/02/2021
Regiduría 11	Suplente	Elizeth Custodio Pérez	12/02/2021

De los escritos presentados, se advierte el siguiente contenido:

Blanca Esthela Hinojosa Medrano

“(...) Derivado de lo anterior, y mediante el presente, la suscrita C. Blanca Esthela Hinojosa Medrano, acudo a presentar mi renuncia a la Planilla encabezada por el C. Julián Alejandro Caraveo Real, aspirante a Candidato Independiente por el Ayuntamiento de Victoria, en la cual aparezco como suplente a la Regiduría 14. Lo anterior, conforme a derecho, y por razones del todo personales.”

Nora Hilda Romo Apess

“(...) Derivado de lo anterior, y mediante el presente, la suscrita C. Nora Hilda Romo Apes^(sic), acudo a presentar mi renuncia a la Planilla encabezada por el C. Julián Alejandro Caraveo Real, aspirante a Candidato Independiente por el Ayuntamiento de Victoria, en la cual aparezco como aspirante a la Regiduría 14.

Lo anterior, conforme a derecho, y por razones del todo personales”

Fernando Arizpe García

“(...) Derivado de lo anterior, y mediante el presente, el suscrito Fernando Arizpe García, acudo a presentar libre y voluntariamente mi renuncia a la planilla encabezada por el C. Julián Caraveo Real, aspirante a Candidato independiente por el Ayuntamiento de Victoria, en la cual soy aspirante al cargo de la regiduría 2 en calidad de propietario.”

Luis Gerardo Torres García

“(...) Derivado de lo anterior, y mediante el presente, el suscrito LUIS GERARDO TORRES GARCÍA, acudo a presentar libre y voluntariamente mi renuncia a la planilla encabezada por el C. Julián Caraveo Real, aspirante a Candidato independiente por el Ayuntamiento de Victoria, en la cual soy aspirante al cargo de la regiduría 10 en calidad de suplente.”

Alessandra Abigail Alfaro Pérez

“(...) Derivado de lo anterior, y mediante el presente, el suscrito ALESSANDRA ABIGAIL ALFARO PÉREZ, acudo a presentar libre y voluntariamente mi renuncia a la planilla encabezada por el C. Julián Caraveo Real, aspirante a Candidato independiente por el Ayuntamiento de Victoria, en la cual soy aspirante al cargo de la regiduría 11 en calidad de propietaria.”

Elizeth Custodio Pérez

“(...) Derivado de lo anterior, y mediante el presente, el suscrito ELIZETH CUSTODIO PÉREZ, acudo a presentar libre y voluntariamente mi renuncia a la

planilla encabezada por el C. Julián Caraveo Real, aspirante a Candidato independiente por el Ayuntamiento de Victoria, en la cual soy aspirante al cargo de la regiduría 11 en calidad de propietaria.”

Por lo anterior, dichas personas comparecieron ante la Dirección de Prerrogativas, con la finalidad de ratificar su escrito presentado ante este Instituto Electoral, previamente a las mujeres que comparecieron a dicho acto, se le brindó la atención necesaria para prevenir y atender casos de violencia política de género en contra de la mujer, haciéndole saber las consecuencias jurídicas del acto al que acudió, sus derechos políticos electorales que le asisten y explicándole que es violencia política de género, diligencia que quedó asentada mediante acta circunstanciada firmada por las personas intervinientes dentro del expediente del aspirante a candidato independiente, diligencia que se realizó en las siguientes fechas:

Tabla 4. Fechas de ratificación de las renunciaciones

Nombre de la persona aspirante que renunció	Fecha de ratificación de la renuncia
Blanca Esthela Hinojosa Medrano	19/01/2021
Nora Hilda Romo Apess	25/01/2021
Fernando Arizpe García	12/02/2021
Luis Gerardo Torres García	12/02/2021
Alessandra Abigail Alfaro Pérez	12/02/2021
Elizeth Custodio Pérez	12/02/2021

En consecuencia, una vez que se realizaron las ratificaciones de los escritos de renuncia presentados, la Dirección de Prerrogativas procedió a notificar dicho acto al C. Julián Alejandro Caraveo Real, aspirante a candidato independiente al Ayuntamiento de Victoria, a efecto de que procediera a su sustitución, en las siguientes fechas:

Tabla 5. Notificaciones al aspirante Julián Alejandro Caraveo Real, sobre las renunciaciones presentadas

Nombre de la persona aspirante que renunció	Fecha	No. de oficio
Blanca Esthela Hinojosa Medrano	19/01/2021	DEPPAP/109/2021
Nora Hilda Romo Apess	26/01/2021	DEPPAP/123/2021
Fernando Arizpe García	13/02/2021	DEPPAP/426/2021
Luis Gerardo Torres García	13/02/2021	DEPPAP/426/2021
Alessandra Abigail Alfaro Pérez	13/02/2021	DEPPAP/426/2021
Elizeth Custodio Pérez	13/02/2021	DEPPAP/426/2021

XXXII. En virtud de lo señalado considerando anterior, en fecha 15 de febrero de 2021, por conducto de la Oficialía de Partes, se recibió escrito signado por el C. Julián Alejandro Caraveo Real, en calidad de aspirante a candidato independiente al Ayuntamiento de Victoria, mismo que él encabeza, mediante el cual designa a diversas ciudadanas y ciudadanos para sustituir a las personas mencionadas en el considerando anterior, anexando el Formato “Anexo Planilla

05” y las copias simples de las credenciales para votar de las personas propuestas, en los siguientes términos:

Tabla 6. Personas propuestas para sustituir a las y los integrantes de la planilla que presentaron su renuncia

Cargo	Calidad	Apellido paterno	Apellido Materno	Nombre (s)	Género
Regiduría 2	Propietario	Trejo	Meza	Juan Carlos	M
Regiduría 10	Suplente	Guillen	Márquez	Ana Cecilia	F
Regiduría 11	Propietario	Lugo	Carrillo	Blanca Delia	F
Regiduría 11	Suplente	Lugo	Carrillo	Gabriela Yaneth	F
Regiduría 14	Propietario	Vázquez	Echartea	Obdulia	F
Regiduría 14	Suplente	Pérez	Vázquez	María Guadalupe	F

Por lo anterior, lo procedente es desarrollar el análisis y revisión de la solicitud de las sustituciones descritas en el considerando anterior, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos legales.

1. Cumplimiento del plazo

Al no encontrarse un plazo determinado por la Ley Electoral Local para llevar a cabo las sustituciones de las **personas aspirantes** que presenten su renuncia y toda vez que a él C. Julián Alejandro Caraveo Real, en calidad de aspirante a candidato independiente al ayuntamiento de Victoria, presento el oficio de sustitución el 15 de febrero de 2021, fecha que corresponde al periodo de la etapa de “*Declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse*”, esta se encuentra ajustada en un plazo pertinente para su admisión.

Tabla 7. Periodos de las etapas de apoyo ciudadano, declaratoria y registro de candidaturas

Periodo para la obtención de apoyo ciudadano	Declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse	Fecha de presentación del oficio de sustitución	Periodo para el registro de candidaturas
2 al 31 de enero 2021.	1 de febrero al 26 de marzo 2021	15 de febrero 2021	27 al 31 de marzo 2021

2. Revisión de la documentación presentada, respecto de las personas aspirantes a la candidatura que sustituyen, para su registro correspondiente.

En cumplimiento al artículo 9 de los Lineamientos Operativos, la Dirección de Prerrogativas, con la intención de determinar el cumplimiento de los requisitos que deberá de reunir la solicitud de sustitución y la documentación requerida establecida en el considerando XXII del presente acuerdo, precisando que en el caso de la figura de regidurías resultan aplicables las señaladas en las fracciones IV y V, inciso a) y VI, del artículo 18 de los Lineamientos Operativos, en virtud de que los demás requisitos ya fueron presentados por el titular de la

planilla en la etapa de actos previos al registro, se procedió al análisis de la solicitud de sustitución, mismo que a continuación se establece:

Tabla 8. Verificación de requisitos y documentación

Requisitos y documentación	Fundamento legal	Cumplió	
		Sí	No
Cláusula bajo protesta de decir verdad en el Anexo Planilla 05	Artículo 18, fracción IV, de los Lineamientos Operativos	X	
Copia fotostática simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.	Artículo 18, fracción V, inciso a) de los Lineamientos Operativos	X	

Del análisis anterior, se advierte el cumplimiento de los requisitos y documentación presentada, en la solicitud de sustitución de las personas aspirantes a candidatura independiente.

3. Cumplimiento del principio de paridad y homogeneidad de las fórmulas

De igual forma, en virtud de que el análisis del cumplimiento relativo a la paridad de género vertical, alternancia de género y homogeneidad en las fórmulas encabezadas por mujeres, fue realizado y aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-53/2020, mismo que se detalla en el antecedente 15 del presente Acuerdo, conforme a los criterios contenidos en el Reglamento de Paridad, en el presente caso, cabe verificar la homogeneidad de la fórmula en cuanto a sus integrantes, para determinar su cumplimiento, en términos de lo establecido por los artículos 31 y 37 del Reglamento aludido.

Por lo anterior, se presenta el género de las personas aspirantes a candidatas independientes registradas de manera primigenia y de las personas que sustituyen, a fin de determinar el cumplimiento del principio de paridad, en relación a la homogeneidad de las fórmulas, exceptuando las suplencias de las fórmulas mixtas, las cuales podrán ser de cualquier género:

Tabla 9. Revisión del principio de homogeneidad en las fórmulas

Cargo	Calidad	Nombre de la persona que renuncia	Género	Nombre de la persona propuesta	Género	¿Cumple la homogeneidad en las fórmulas?
Regiduría 2	Propietario	Fernando Arizpe García	M	Juan Carlos Trejo Meza	M	Sí
Regiduría 10	Suplente	Luis Gerardo Torres García	M	Ana Cecilia Guillén Márquez	F	Sí
Regiduría 11	Propietaria	Alessandra Abigail Alfaro Pérez	F	Blanca Delia Lugo Carrillo	F	Sí
Regiduría 11	Suplente	Elizeth Custodio Pérez	F	Gabriela Yaneth Lugo Carrillo	F	Sí
Regiduría 14	Propietaria	Nora Hilda Romo Apess	F	Obdulia Vázquez Echartea	F	Sí
Regiduría 14	Suplente	Blanca Esthela Hinojosa Medrano	F	María Guadalupe Pérez Vázquez	F	Sí

Cabe hacer mención que en el caso del cargo de la persona aspirante de la regiduría 10, en la calidad de suplente, el aspirante primigenio era de género masculino, sin embargo, se propone postular a una persona del género femenino por lo que da como resultado una fórmula mixta, en apego lo señalado en los artículos 31, último párrafo y 37 del Reglamento de Paridad, que establecen:

Artículo 31. Las candidaturas independientes, para el registro de planillas a ayuntamientos, deberán de cumplir con lo siguiente:

1. ...
- a) ...
- b) ...

2. Homogeneidad en las fórmulas encabezadas por mujeres. Las fórmulas con candidaturas propietarias del género masculino podrán ser homogéneas o mixtas.

Las fórmulas con candidaturas propietarias del género masculino podrán ser homogéneas o mixtas.

Artículo 37. Las sustituciones de candidaturas a integrantes de ayuntamientos, así como de diputados y diputadas, que se realicen tanto por el principio de mayoría relativa como de representación proporcional, en el caso aplicable, deberán cumplir con lo siguiente:

a) Apegarse a lo establecido en los artículos 27 y 27 Bis de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, respetando la paridad y alternancia de género, en su caso; así como la homogeneidad de las fórmulas con candidaturas propietarias del género femenino.

b) Las sustituciones solo procederán cuando sean del género de los miembros que integraron la fórmula original, exceptuando las suplencias de las fórmulas mixtas, las cuales podrán ser de cualquier género.

- c) ...
- d) ...

A mayor abundamiento, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas 7/2014, 76/2014 y 83/2014, determinó que la paridad constituye un fin no solamente constitucionalmente válido, sino constitucionalmente exigido y precisó que para el debido cumplimiento de dicho mandato es factible el establecimiento de acciones afirmativas

Lo anterior, en el sentido de optimizar la paridad de género, al establecer criterios dirigidos para favorecer a las mujeres, porque precisamente se dirigen a dismantelar la exclusión de la que han sido objeto, ya que, como la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado, atendiendo al principio pro persona, las autoridades no deben interpretar las normas de manera neutral tratándose

de personas que están en supuestos de hecho distintos, como lo serían los colectivos sociales históricamente excluidos y que en esa misma lógica la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, dentro del juicio de revisión constitucional electoral y juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano de claves SM-JRC-18/2016 y SM-JDC-172/2016, acumulados, ha considerado que, las reglas que contienen acciones afirmativas a favor del género femenino no deben aplicarse en perjuicio de las mujeres, pues son ellas a quienes se pretende beneficiar.

Las acciones afirmativas, encuentran sustento en las siguientes tesis y criterios jurisprudenciales, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo los rubros y contenidos siguientes:

TESIS XII/2018. PARIDAD DE GÉNERO. MUJERES PUEDEN SER POSTULADAS COMO SUPLENTE EN FÓRMULAS DE CANDIDATURAS ENCABEZADAS POR HOMBRES².

JURISPRUDENCIA 43/2014. ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL³.

JURISPRUDENCIA 3/2015. ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS MUJERES. NO SON DISCRIMINATORIAS⁴.

JURISPRUDENCIA 11/2018. PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES⁵.

4. Conclusión

Una vez presentada la solicitud de sustituciones de las diversas personas aspirantes a candidatas independientes y habiéndose agotado el análisis sobre el contenido y requisitos del expediente individual formado con motivo de la misma, y al no existir impedimento legal alguno para que se efectúen los mismos, se determina que la solicitud de sustituciones, cumple con los requisitos y documentación requerida por la normativa electoral aplicable, resultando procedente las mismas y el otorgamiento de la calidad de aspirantes a la candidatura independiente a las personas señaladas en el presente considerando, quedando integrada la planilla del ciudadano Julián Alejandro

² Aprobada por la Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de abril de dos mil dieciocho. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 47 y 48.

³ Aprobada por la Sala Superior en sesión pública celebrada el veintinueve de octubre de dos mil catorce. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 12 y 13

⁴ Aprobada por la Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de marzo de dos mil quince. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 12 y 13

⁵ Aprobada por la Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de abril de dos mil dieciocho. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 26 y 27.

Caraveo Real, aspirante a candidato independiente al ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, de la siguiente manera:

Tabla 10. Integración de la planilla

Cargo	Persona propietaria	persona Suplente
Presidencia	Julián Alejandro Caraveo Real	Erik Orlando Briones López
Sindicatura 1	Paula Masiel Rodríguez Guevara	Paula Masiel Ovalle Rodríguez
Sindicatura 2	Josué Iván Medina Gracia	Dora Angélica Gracia Gracia
Regiduría 1	Giulianna Caleope Caraveo Izaguirre	Paola Coral Domínguez Treviño
Regiduría 2	Juan Carlos Trejo Meza	Ricardo David Arizpe Pedraza
Regiduría 3	Blanca Guadalupe Cid de León Bujanos	Nancy Mendoza Barbosa
Regiduría 4	Noé Maldonado Molina	Felipe Pérez Amaya
Regiduría 5	Leonor Aidé Robles Tavares	Asly Alexia Vega Martell
Regiduría 6	Tomás Zúñiga Zúñiga	Carlos Osiel Argüello Argüello
Regiduría 7	Giovanna Higuera López	Marisel Higuera López
Regiduría 8	Juan Pablo Martín de León Niño	Hugo Cruz Santos
Regiduría 9	Liliana Mendoza Pérez	Nuria Leticia Izaguirre
Regiduría 10	Rodolfo Carlos Briones López	Ana Cecilia Guillén Márquez
Regiduría 11	Blanca Delia Lugo Carrillo	Gabriela Yaneth Lugo Carrillo
Regiduría 12	Ignacio Javier Palomo Izaguirre	José Fernando Salazar López
Regiduría 13	Consuelo Aurora Mansur García	Laura Elena Manzur García
Regiduría 14	Obdulia Vázquez Echartea	María Guadalupe Pérez Vázquez

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, párrafo primero, segundo, tercero y quinto, 35, fracción II, 41, párrafo tercero, base V, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) numeral 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7o, fracción II, 20, segundo párrafo, bases II, apartado B y C, III, numeral 1 y 2 base IV, quinto párrafo, apartado B y C de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 5, párrafos cuarto, sexto y octavo, 10, 11, fracción III, 13, 14, 38, 93, 99, 100, 103, 110, fracciones IV, IX, XXXI y LXVII y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 28, 48, fracción XI, 49, fracción I, incisos b) y e) del Reglamento Interno del IETAM; 5, 9, 16, 18, 74, 82, 83 y 84 de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas; 27 Bis, numeral 3 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargo de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas, 17, 31 y 37, incisos a) y b), del Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas se expide el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las sustituciones de las personas enunciadas en el considerando XXXII del presente Acuerdo que integran la planilla encabezada por el ciudadano Julián Alejandro Caraveo Real, aspirante a candidato

independiente al ayuntamiento de Victoria, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

SEGUNDO. En consecuencia, expídase la constancia respectiva, misma que estará a su disposición en la Secretaría Ejecutiva, a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para los efectos correspondientes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ambas del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IETAM para que, en términos de ley, se notifique el presente acuerdo al aspirante a candidato independiente que encabeza la planilla.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del IETAM.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y en estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 08, ORDINARIA, DE FECHA DE 25 DE FEBRERO DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM